

REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE AMPARO ELECTORALES FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA Y EN DÍAS INHÁBILES

DECRETO n.º 8-2015

Publicado en La Gaceta n.º 44 de 04 de marzo de 2015.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES CONSIDERANDO

I.- En virtud de lo dispuesto por la Constitución Política en sus artículos 9 párrafo tercero, 99 y 102, es competencia exclusiva y obligatoria del Tribunal Supremo de Elecciones organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.

II.- Que el Tribunal Supremo de Elecciones goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Código Electoral y, en uso de esa facultad legal, le corresponde dictar normativa que regule la materia electoral.

III.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V del Código Electoral, corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones ejercer –de manera exclusiva y excluyente– la jurisdicción electoral y, en ese sentido, debe tutelar de manera efectiva los derechos y libertades de carácter político-electoral de la ciudadanía a través del recurso de amparo electoral.

IV.- Que el artículo 231 del citado código establece que este Tribunal *regulará la forma de recibir y tramitar los recursos de amparo electoral fuera de las horas ordinarias de trabajo o en días feriados o de asueto.*

V.- Que, por acuerdo adoptado en el artículo sétimo de la sesión ordinaria N° 91-2012 –celebrada el 25 de octubre de 2012–, este Órgano Constitucional creó el Área de Admisibilidad de Asuntos Jurisdiccionales adscrita a la Unidad de Letrados.

Por Tanto,

Decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE AMPARO ELECTORALES FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA Y EN DÍAS INHÁBILES

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 1°- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la recepción y tramitación de recursos de amparo electoral fuera de la jornada ordinaria de trabajo y durante los días inhábiles.

Artículo 2°- Ámbito de aplicación. Las siguientes disposiciones normativas aplicarán, únicamente, para trámite inicial de aquellas gestiones de amparo que sean presentadas fuera de las ocho horas de jornada ordinaria de atención al público y en los días inhábiles. Para estos efectos, se considerarán días inhábiles los que por ley sean feriados, los sábados y domingos, los que se concedan al personal a título de asueto y los comprendidos en períodos de cierre colectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, para la tramitación de recursos de amparo, se entenderá hábil el fin de semana en que ha de celebrarse un proceso electoral nacional, municipal o consultivo.

Capítulo II Procedimiento

Artículo 3°- Lugar de recepción. Los escritos relacionados con gestiones de amparo electoral deben presentarse, fuera de la jornada ordinaria y los días inhábiles, en la Sede Central del Tribunal Supremo de Elecciones; puntualmente, ante el oficial de seguridad del Edificio

principal de la institución en el puesto que, para tales efectos, designe la jefatura de la Oficina de Seguridad Integral.

Artículo 4°- Tramitación. Una vez recibido el escrito de interposición del recurso, el Oficial de Seguridad, de inmediato, lo informará a su supervisor de turno quien, a su vez, se comunicará con el responsable del Área de Admisibilidad para que este funcionario coordine lo pertinente con el Magistrado Presidente o el Magistrado de turno, según corresponda.

En casos de excepcional gravedad y premura, el Magistrado a cargo podrá dictar las medidas cautelares que considere procedentes para proteger los derechos o libertades del recurrente, las cuales serán notificadas con la mayor brevedad.

El día hábil siguiente a su recepción, la gestión de amparo será asignada, en definitiva, al Magistrado que por turno corresponda, quien continuará con el trámite ordinario previsto para este tipo de asuntos.

Artículo 5°- Notificación de las resoluciones. Las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento regulado en el artículo anterior serán comunicadas por el Área de Notificaciones de la Secretaría del Despacho; no obstante, en casos de urgencia, se entiende habilitado al personal de apoyo directo del Tribunal para que realice las diligencias de notificación.

Capítulo III Disposiciones Finales

Artículo 6°- Jornadas especiales de atención. Durante el cierre colectivo del mes de diciembre inmediato anterior a una elección, el Tribunal podrá establecer roles de disponibilidad y asistencia especiales para el personal de apoyo de sus despachos; en estos casos, la coordinación inicial para el trámite de los recursos de amparo presentados corresponderá al Letrado de turno.

De igual manera, si la Secretaría General ha dispuesto, para tales fechas, un horario especial de atención para su Área de Recepción y Mensajería, corresponderá a tal dependencia recibir las gestiones de amparo que se presenten.

Artículo 7°- Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente.— Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.— Marisol Castro Dobles, Magistrada.—